

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Edwin Javier Correa Domínguez
Radicado	05001 40 03 028 2021-01338 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré) presentada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por conducto de su apoderado, en contra de EDWIN JAVIER CORREA DOMINGUEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA a través de su apoderado y en contra de EDWIN JAVIER CORREA DOMINGUEZ, por las siguientes sumas:

Pagaré No.02-3008647

La suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML (\$3.143.251.)** por concepto de capital contenido en objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de agosto de 2021, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5259833130716864

La suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ML (\$823.809.)** por concepto de capital contenido en objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 04 de julio de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la

obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería a la abogada DIEGO FELIPE TORO ARANGO con T.P. 67.774 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec1bd846a4aa3b5189c57c545af334d0521b8a4267563d7ce4d9af10bb670ed**

Documento generado en 03/12/2021 07:19:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>